

REGLAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Municipio de Mérida, a través de una Política de Promoción Económica que promueva la atracción, expansión y retención de inversiones.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio y su aplicación le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Oficial Mayor;
- IV. Al Director de Desarrollo Económico;
- V. Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VI. Al Director de Administración, y
- VII. A los demás Servidores Públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

El Síndico y el o los Regidores comisionados en materia de Fomento Económico, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Las acciones que se deriven del presente Reglamento y que implementen las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, en coordinación con el sector privado, social y el sector educativo de la localidad, deberán estar alineadas a la Política de Promoción Económica.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Mérida;
- II. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;
- III. Estímulos: Apoyos que se otorgan a las Empresas que realizan un Proyecto de Inversión en los términos del presente Reglamento;
- IV. Fideicomiso: El Fideicomiso para la Promoción Económica de Mérida;
- V. Fundación: Las empresas, organismos e instituciones que integran la Fundación Plan Estratégico de Mérida, Asociación Civil;
- VI. Innovación y Desarrollo Tecnológico: Acciones que se basan en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan parte de su inversión a la investigación o el desarrollo experimental, y que se clasifican en:
 - a. Bienes de Capital: Las orientadas al diseño, procesamiento o manufactura de nuevos productos, transferencia de tecnología, y servicios de alta tecnología, y
 - b. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios;
- VII. Mejora de Inmueble: Acciones de remozamiento, remodelación o rehabilitación interna y externa que lleven a cabo las empresas en el inmueble donde realice sus actividades económicas;

- VIII. MIPYMES: Las micros, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- IX. Negativa Ficta: Aquellos casos basados en la normatividad municipal vigente que habiendo transcurrido el plazo legal establecido se presume que la administración municipal ha respondido negativamente a la petición realizada, con todas sus consecuencias jurídicas;
- X. Positiva Ficta: Aquellos casos basados en la normatividad municipal vigente que habiendo transcurrido el plazo legal establecido se presume que la administración municipal ha respondido afirmativamente a la petición realizada, con todas sus consecuencias jurídicas;
- XI. PPE: La Política de Promoción Económica del Municipio de Mérida;
- XII. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales o servicios, y
- XIII. Reglamento: El presente Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 5.- La Política de Promoción Económica representa la voluntad del gobierno municipal, de los empresarios, del sector social y de las instituciones educativas a fin de articular sus organizaciones y alinear sus

programas para mejorar la atractividad y competitividad del Municipio de Mérida.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en los organismos empresariales, del sector social y educativo del Municipio y en la Fundación para consensar sus elementos, coordinar su ejecución, así como evaluar sus acciones y resultados para alinear sus estrategias a fin de ajustarla a las condiciones y necesidades de la economía global.

Artículo 7.- Se creará un Consejo Consultivo de Fomento al Desarrollo Económico, el cual será el encargado de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en el desarrollo económico sustentable.

Artículo 8.- El Consejo Consultivo de Fomento al Desarrollo Económico en el Municipio de Mérida es un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 9.- La Política de Promoción Económica es un proceso continuo cuyos elementos son:

- I. Las vocaciones productivas;
- II. La vinculación entre sector productivo e instituciones educativas;
- III. Las organizaciones para la promoción de inversiones;
- IV. La marca identidad que posicione Mérida;
- V. El programa de promoción para la atracción, retención y expansión de inversiones;
- VI. El desarrollo de infraestructura y capital humano;
- VII. La mejora regulatoria y la certeza jurídica a las

actividades productivas;

VIII. Los estímulos a las empresas; y

IX. Las demás que proponga la Fundación y determine el Ayuntamiento.

Para la definición de la PPE deberán considerarse los instrumentos de planeación institucional de orden nacional, estatal y municipal, así como los planes y programas de los organismos empresariales, sociales y educativos del Municipio.

Artículo 10.- Adicionalmente, el Ayuntamiento promoverá que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal alineen sus programas, recursos y acciones al impulso de sus elementos.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MÉRIDA

Artículo 11.- El Ayuntamiento con apoyo de la Fundación y de los organismos empresariales, del sector social y educativo del Municipio, promoverá la realización de acciones para atraer, retener y expandir inversiones, así como apoyar el desarrollo de proyectos y programas que impulsen la competitividad de la economía local.

Artículo 12.- Para el cumplimiento del objetivo planteado en el artículo anterior, el Ayuntamiento acordará la constitución de un Fideicomiso público para la Promoción Económica, cuyo patrimonio determinará el Ayuntamiento.

El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico, cuya integración se sujetará a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procurando la participación de los sectores público, privado, social y educativo.

Artículo 13.- El Fideicomiso no contará con estructura administrativa, auxiliándose en su gestión, operación, supervisión, control y evaluación en las dependencias y entidades de la administración pública municipal con las que tenga relación.

Artículo 14.- Para realizar las acciones contenidas en el artículo 11 del presente Reglamento se deberá contar con un presupuesto anual, que será aprobado y suministrado por el Fideicomiso con base en un programa anual de promoción, atracción, retención y expansión de inversiones, que incluya los siguientes aspectos:

- I. Promover en el ámbito internacional, nacional y regional, los atractivos del Municipio para la instalación y operación de nuevas empresas;
- II. Atender y dar seguimiento a inversionistas interesados en establecer, ampliar y retener actividades productivas en el Municipio;
- III. Establecer una estrategia de articulación entre organismos e instituciones de promoción económica situados en la región;
- IV. Fomentar la integración y vinculación de las cámaras y organismos empresariales e instituciones educativas, en la realización de sus programas, y
- V. Proponer al Ayuntamiento y a la Fundación las acciones estratégicas claves para el desarrollo de la infraestructura productiva y la formación del capital humano.

CAPÍTULO IV DE LA MARCA MÉRIDA

Artículo 15.- La Marca Mérida es la representación visual de nuestro origen histórico, valores y capacidades, que



mediante un mensaje memorable servirá para posicionar y promover al Municipio como una región atractiva para el turismo y competitiva para los negocios.

Artículo 16.- El Ayuntamiento registrará y salvaguardará la Marca Mérida estableciendo las bases para su uso y manejo, de conformidad con el Manual de Identidad cuyo contenido y utilización consensuará con la Fundación.

Artículo 17.- El Manual de Identidad es el documento rector que establece las características tipográficas de la marca y que define las políticas básicas para su uso y manejo, así como su uso por terceros quienes por la naturaleza de sus actividades empleen en éstas la identidad.

Artículo 18.- Para lograr la divulgación de la Marca Mérida, el Ayuntamiento se apoyará en la Fundación para que promueva convenios de colaboración con organismos no gubernamentales en el Municipio para que utilicen la Marca como parte de su identidad institucional. Asimismo, el Ayuntamiento y la Fundación mediante sus portales en internet facilitarán su disponibilidad.

Artículo 19.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades deberá utilizar la Marca Mérida cuando menos en las actividades de promoción económica, turística, cultural y deportiva para coadyuvar en el posicionamiento de Mérida.

CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 20.- La Mejora Regulatoria es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento impulsará la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones municipales, a fin de mejorar el marco jurídico, los tiempos de respuesta y los costos de los trámites que inhiban la actividad empresarial local.

Artículo 21.- Para la atención y seguimiento permanente de la Mejora Regulatoria en el Municipio, la Dirección con apoyo de la Fundación y de los sectores público, privado, social y educativo, se hará cargo de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización del marco jurídico que impacte la actividad empresarial;
- II. Emitir el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal;
- III. Presentar ante el Cabildo o la dependencia responsable, las propuestas o recomendaciones de mejora necesarias;
- IV. Definir la información que quedará inscrita en el Registro Municipal de Trámites Empresariales;
- V. Promover el uso de tecnologías de la información en la gestión de trámites empresariales;
- VI. Informar semestralmente ante el Cabildo los avances y resultados de las acciones implementadas dentro del Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal;
- VII. Coordinar y promover la implementación de Ventanillas Únicas para los trámites que impacten la actividad empresarial;
- VIII. Promover la incorporación de las figuras de la positiva y negativa ficta a la normatividad municipal;
- IX. Gestionar ante la autoridades estatales y federales, con las que exista concurrencia de atribuciones en los trámites que impacten la actividad empresarial, la reducción en los tiempos de respuesta y la determinación de criterios que brinden certeza a las empresas;
- X. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, y

XI. Las demás que estén relacionados con la mejora regulatoria.

Artículo 22.- Como resultado del Programa Anual de Mejora Regulatoria, el Ayuntamiento procurará integrar a su Programa Operativo las acciones para atender las propuestas de mejora en materia de regulación a las actividades económicas en su ámbito de competencia. Para ello, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal designarán a un servidor público con nivel mínimo de Jefe de Departamento o su equivalente, para que dentro de su ámbito de competencia se consideren acciones dentro de su programa operativo en materia de mejora regulatoria.

Artículo 23.- El Ayuntamiento a través de la Dirección elaborará y llevará el Registro Municipal de Trámites Empresariales, que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica y fecha de inicio de su vigencia;
- III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio;
- IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;
- V. Indicación de que el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;
- VII. Plazos de la autoridad responsable para resolver el trámite o la solicitud del servicio;
- VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;
- IX. Seguimiento de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;

- X. Criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;
- XI. Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;
- XII. Horario de atención al público;
- XIII. Dirección, números de teléfono y correo electrónico en caso de que la autoridad que preste servicio lo estime necesario, y
- XIV. La demás información que las Dependencias y Entidades Municipales consideren que pueda ser de utilidad para los usuarios interesados.

El Ayuntamiento deberá aprobar el contenido del Registro Municipal de Trámites Empresariales, así como las modificaciones de que sea objeto. Asimismo, deberá publicarlo en la Gaceta Municipal.

Artículo 24.- La veracidad del contenido de la información para su inscripción y publicación en el Registro Municipal de Trámites Empresariales, corresponde a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de su Dirección fomentará el desarrollo y competitividad de las MIPYMES del Municipio que fomente la calidad de sus productos y amplíe sus capacidades de participación en los mercados local, nacional e internacional.

Artículo 26.- La Dirección creará la Red de Apoyo e Impulsión de las MIPYMES del Municipio de Mérida, a través del cual se integrarán y articularán los programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento dirigidos a este segmento de empresas, existentes en los sectores

público, social y privado del municipio.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 27.- Las empresas que inviertan en el establecimiento o ampliación de actividades productivas en el municipio, que deriven en la creación y conservación de empleos, podrán ser susceptibles de Estímulos Fiscales y No Fiscales en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en vigor, los acuerdos y disposiciones generales que emita el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y este Reglamento.

Artículo 28.- Los estímulos a la inversión que se otorgarán conforme a las disposiciones de este Reglamento serán los siguientes:

I. NO FISCALES:

a. DE GESTIÓN. Que consistirá en la intervención de la Dirección ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

- i. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y
- ii. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.

b. DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Que consistirá en apoyos de la Dirección para las empresas locales, a través de programas de fomento para la:

- i. Formación de emprendedores;
- ii. Capacitación y adiestramiento;
- iii. Consultoría especializada;
- iv. Acceso al financiamiento;
- v. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, e
- vi. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c. DE RESERVA TERRITORIAL. Que consistirá en la dación en comodato de terrenos municipales para la instalación de empresas sujetándose a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II. FISCALES. Los estímulos fiscales se determinarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en vigor, los acuerdos y disposiciones generales que emita el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y este Reglamento.

Artículo 29.- Podrán ser objeto de los estímulos no fiscales, las Empresas que:

- I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;
- II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la PPE;
- III. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales o a los programas y lineamientos que se establezcan para mejorar su productividad y

- competitividad;
- IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Municipio;
- V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Municipio;
- VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;
- VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Municipio;
- VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Municipio;
- IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura;
- X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente; y
- XI. Realicen un proyecto de inversión que se establezca en zonas prioritarias.

Artículo 30.- Podrán ser objeto de estímulos fiscales municipales en los términos del presente Reglamento y de las disposiciones fiscales aplicables, las empresas:

- I. Que presenten Proyectos de inversión y que califiquen para los estímulos conforme al Manual del Procedimiento para la Obtención de los Estímulos Fiscales y No Fiscales, y

- II. Micros y pequeñas que se encuentren ubicadas en zonas prioritarias que realizan una mejora de inmueble.

Artículo 31.- Para que las empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo, además de las condiciones estipuladas en el presente Reglamento y la Ley de Hacienda Municipal, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 32.- Los estímulos fiscales corresponderán a aquellos que la empresa solicite y que la autoridad resuelva procedentes, e iniciarán a partir de la fecha que dicha empresa reciba el comunicado oficial por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33.- La Dirección establecerá el Manual del Procedimiento para la Obtención de los Estímulos Fiscales y No Fiscales, el cual contendrá los parámetros y criterios, así como el sistema de evaluación de inversiones, de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en vigor, los acuerdos y disposiciones generales que emita el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y este Reglamento; el cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 34.- Sin perjuicio de las atribuciones que las demás dependencias municipales ejerzan, en cualquier tiempo, la Dirección realizará visitas a la empresa con el fin de verificar que cumpla con las condiciones y compromisos asumidos.

Artículo 35.- Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que como resultado de las visitas de

verificación e inspección le sea requerida por la Dirección en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita. Asimismo, estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de las verificaciones que se les requiera.

CAPÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 36.- Los estímulos quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento, previa verificación;
- III. Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito; y
- IV. Por cancelación.

Artículo 37.- Procede la cancelación de los estímulos, cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiera por cualquier medio, salvo tratándose del impuesto predial en el caso de arrendamientos de inmuebles; y

VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

Cuando se cancele un estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La cancelación de estímulos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal notificará a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II. La empresa contará con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y
- III. Transcurrido dicho plazo, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal resolverá lo conducente.

Previo a la emisión de su resolución sobre el caso, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal deberá obtener opinión por escrito de la Dirección.

Artículo 39.- Los afectados por la cancelación de un estímulo u otros actos definitivos derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 40.- El Ayuntamiento pondrá a disposición del público a través de la Unidad Municipal de Acceso a la

Información Pública, la información relacionada con el proceso de gestión, administración y seguimiento de las empresas, organismos e instituciones que hayan solicitado u obtenido en los términos del presente Reglamento estímulos fiscales y apoyos para el desarrollo de programas; de la operación del Fideicomiso siempre y cuando no esté considerada como información reservada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Fideicomiso para la Promoción Económica de Mérida a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento deberá constituirse en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Ing. César José Bojórquez Zapata
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Jorge Manuel Puga Rubio
Secretario Municipal